

1. RUTA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ruta de prevención y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual	Responsables
Prevención primaria	
1. Desarrollo de acciones educativas, de formación, y sensibilización.	MINED, MIFAN con la participación de otras instituciones del Estado de Nicaragua
1.1 Desarrollo de acciones permanentes nacionales para erradicar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia sexual.	
2. Detección temprana por distintas entradas.	MINED MIFAN MINSА
2.1 Identificación y detección de señales (MINED, MIFAN)	
2.2 Reporte de situación (MINED y MIFAN)	
2.3 Historia clínica (MINSА)	
2.4 Ingreso en el Sistema de Registro (MINED, MIFAN Y MINSА)	
2.5 Información inmediata a las delegaciones o SILAIS respectivos (MINED, MIFAN, MINSА)	
3. Abordaje, prevención primaria y acompañamiento.	MINED MIFAN MINSА
3.1 Acompañamiento "primario o auxilio psicológico". (MINED MIFAN y MINSА)	
3.2 Abordaje a la familia (MIFAN)	
3.3 Plan de Acompañamiento (MINED, MIFAN)	
3.4 Atención primaria en salud (MINSА)	
Prevención secundaria	
4. Derivación a prevención secundaria (atención especializada).	MINED MIFAN MINSА
4.1 Referencia del docente, compañeras o compañeros de clase, familiares o Consejerías de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo. Referencia del centro educativo a delegación municipal del MIFAN.	
4.2 Referencia de la Consejería Familiar municipal del MIFAN, hacia Restitución de Derechos del MIFAN departamental/municipales.	
4.3 Referencia para la atención especializada en salud desde el MIFAN o MINED hacia el MINSА.	
4.4 Atención integral inmediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las víctimas.	
Prevención terciaria	
5. Atención especializada.	MINED MIFAN MINSА DEFENSORIA
5.1 Brindar atención integral especializada en salud (MINSА)	
5.2 Protección especial y atención psicológica (MIFAN-MINSА)	
5.3 Brindar acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido víctimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED)	
5.4 Referencia para interponer denuncia en PN/CMNF desde el MINED, MIFAN, MINSА a través del Reporte de situación o por Médico Privado.	
5.5 Envío de copia de referencia a Defensoría Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.	
Atención integral	

8344

05-10-2020

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

182

<p>6. Atención y denuncia</p> <p>6.1 Atención inmediata</p> <p>6.1.1 La PN/CMNF recepcionará la denuncia cuando se presente de forma directa el representante legal, tutor, familiar o conocido que acompañe a la víctima niña, niño o adolescente o la institución que detectó la violencia sexual. El denunciante y la víctima serán atendidos de forma inmediata por la persona que está de turno en la recepción de la PN/CMNF, quien anota los datos generales en el libro de registro y la acompaña para que pase con la Investigadora a tomarle su entrevista y en base a la conducta denunciada se coordinará con el MP para elaborar el plan de trabajo para la investigación.</p>	<p>POLICIA NACIONAL</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO</p>
--	---

<p>6.2 Atención médica o emocional</p> <p>6.2.1 Si al pasar con la Investigadora, la niña, niño o adolescente se presenta con lesiones evidentes producto de la agresión sexual u otras agresiones físicas, inmediatamente la PN/CMNF y/o MP se trasladará junto con la víctima a la unidad de salud más cercana a fin de garantizar la atención médica urgente. La PN/CMNF y/o MP realizará las coordinaciones con el MINSA para tomar las medidas necesarias para brindar seguridad y coordinar con la entrega de las evidencias físicas, biológicas e indumentaria para que el órgano policial proceda a realizar la ocupación de la evidencia, para su aseguramiento y la realización de las pericias que el caso demande.</p> <p>6.2.2 La PN/CMNF y/o MP cuando la víctima se encuentre hospitalizada solicitará de urgencia la presencia del Instituto de Medicina Legal para que realice la valoración forense (física-psicológica) en la unidad de salud exponiendo por escrito sobre el motivo del peritaje. El IML solicitará por escrito al Director de la Unidad de Salud correspondiente del MINSA para acceder a la víctima como al expediente clínico con todos sus resultados a fin de poder emitir el dictamen e informe forense. En los lugares donde no hay presencia del IML, de acuerdo a convenio ya establecido el médico y/o psicólogo del MINSA será el encargado de realizar las pericias que el caso requiera.- El MINSA deberá de emitir el informe dentro de las 24 horas.</p> <p>A las víctimas se les deberá de realizar exámenes para identificar ITS en dos momentos, 1. : Inmediatamente al conocer del caso. 2.: Nuevamente a los 3 meses, en este último serán exámenes más específicos como el VIH, VDRL, entre otros.</p> <p>6.2.3 El MINSA deberá emitir resumen clínico dentro de las 24 horas a solicitud de la PN/CMNF o MP.</p> <p>6.2.4 El MINSA, recibe la referencia de la PN y brinda atención de manera prioritaria y de urgencia a la víctima y realiza contra referencia a la PN.</p> <p>6.2.5 Si la víctima llegó a solicitar de forma directa atención médica al MINSA, dicha institución brindará atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante el protocolo de atención del MINSA cuyo objetivo será reducir las consecuencias de la violencia sexual. De igual forma el MINSA emitirá a solicitud de la PN/CMNF el informe clínico para el esclarecimiento del hecho.</p> <p>6.2.6 El MINSA aplica todas las medidas orientadas a brindar protección especial para niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de violencia sexual, las acciones a realizar por los prestadores de servicios incluyen:⁴⁶</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingreso del niño, niña o adolescente a la unidad. - Identificación y Detección del niño, niña o adolescente a la unidad de salud. - Evaluación de riesgo e informe de situación a la PN/CMNF y MP estableciendo las coordinaciones con las instituciones a fin de garantizar la atención, protección e investigación. - El MINSA cuando detecte un caso de violencia sexual cometida en perjuicio de una niña, niño o adolescente, deberá también resguardar y documentar la evidencia biológica conforme a sus protocolos de actuación, de manera que le sean entregados a la PN/CMNF para su aseguramiento y la realización de las pericias que el caso demande. - Fortalecimiento y Orientación - Referencia, Seguimiento y Acompañamiento - Otras acciones <p>6.2.7 Si la víctima al llegar a la PN/CMNF se encuentra en situación de crisis emocional, la investigadora brindará atención en crisis.</p> <p>6.2.8 Mientras se recupera la víctima, de oficio la PN y/o MP formalizarán la denuncia, una vez recuperada se tomará la entrevista de la niña, niño o adolescente y posteriormente, la PN/CMNF realizará en conjunto con el MP el Plan de Investigación y Atención Integral.</p>	<p>POLICIA NACIONAL</p> <p>MINISTERIO PUBLICO</p> <p>MINSA</p>
---	--

<p>6.3 Entrevista a la Víctima.</p> <p>6.3.1 Una vez restablecido el estado emocional de la víctima, se procederá a tomar de inmediato la Entrevista, la cual se realizará en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde seguridad y confianza. La entrevista debe registrarse de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición</p> <p>Nota: (Antes de realizar la entrevista a la víctima se debe garantizar: a) un clima de empatía, b) informar a la persona acompañante y la víctima sobre sus derechos durante el proceso investigativo y judicial, explicándole las razones y utilidad de dicha entrevista, tomando como base su edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez c) a continuación realizar la entrevista a víctima en presencia de su acompañante o persona de su confianza si así lo desea. d) la entrevista se debe desarrollar en un lenguaje adecuado y terminología conforme a la edad, que permita que relaten los hechos ocurridos o sus vivencias sin la utilización de un lenguaje ofensivo, discriminatorio o estigmatizante.</p> <p>6.3.2 La entrevista debe contener, el consentimiento de la niña, niño o adolescente, de tal forma que comprenda la necesidad de conversar sobre lo vivido, una vez entablada la empatía se procederá a explicar el consentimiento informado al representante de la víctima o su acompañante: la información a recabar deberá realizarse con perspectiva de género y niñez, es decir, debe tomar en cuenta en el caso que sea una niña o adolescente mujer el grado de vulnerabilidad agravada por su condición de mujer y de niña, sobre dicha base se debe obtener como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) ubicar a la niña, niño o adolescente dentro del contexto de tiempo asociado al hecho delictivo, la fecha y hora, tiempo aproximado y específico cuando fuere posible, si fue de día de noche, cerca de día festivo, feriado nacional o local, periodo vacacional escolar, fiestas de fin de año y año nuevo, fiestas religiosas (semana santa y purísima) descripción del lugar donde ocurrió el acto, invitar a la víctima a que describa todo lo que observó en el lugar donde se encontraba, condiciones ambientales, ubicación de la víctima con respecto al agresor, distancia y visibilidad.</p> <p>ii) el nombre, identidad y número de agresores; en caso de ser desconocido invitar a que lo describa físicamente, de ser posible describir señas particulares.</p> <p>iii) la forma en que fue accedido sexualmente (vía vaginal, anal o bucal) si existió uso de armas o fue amenazada de muerte o con causarle daño algún otro miembro familiar.</p> <p>iv) si utilizó algún medicamento, drogas, alcohol u otras sustancias;. Toda esta información se debe recabar tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo, conductual, cultural de la víctima, según edad, raza, etnia, religión</p> <p>6.3.3 Cuando la víctima pertenezca a comunidades étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua, la investigadora o el fiscal deberá garantizar un intérprete para la toma de la entrevista a la niña, niño o adolescente.</p>	<p>POLICIA NACIONAL y MINISTERIO PÚBLICO</p>

<p>6.4 Denuncia.</p> <p>La Investigadora de la PN recepciona la denuncia a solicitud del representante de la víctima, familiar, tutor, conocido o institución acompañante o de oficio. Cuando de manera directa la niña, niño o adolescente comparezca a poner en conocimiento de la situación de violencia que está sufriendo se levantará de oficio la denuncia.</p> <p>6.4.1 Todo el proceso se realizará con la debida diligencia a fin de individualizar, identificar en el proceso investigativo a la persona responsable de la violencia sexual para determinar la persecución y sanción penal.</p> <p>6.4.2 En el proceso investigativo como judicial los funcionarios (as) deben brindar un trato debido a la niña, niño o adolescente, que la o lo hagan sentirse seguro, entendido y escuchado en el desarrollo de la diligencia a realizar a fin de evitar su revictimización o re-experimentación de la profunda experiencia traumática de la víctima, para ello deberán garantizar los derechos a la integridad personal, privacidad, dignidad y autonomía de la víctima, tomando para ello medidas particularizadas y especiales para dotar de efectividad sus derechos</p>	<p>POLICIA NACIONAL (MINED, MIFAN, MINSA, DEFENSORIA PÚBLICA)</p>
<p>7. Protección Especial</p> <p>7.1 Si la víctima requiere protección especial, asesoramiento y acompañamiento legal, la Investigadora de la PN/CMNF lo solicitará a través de llamada al CIO-Línea 133 del MIFAN y posterior la instancia policial realizará la remisión de:</p> <p>a) Informe, que detalle la situación de riesgo o vulnerabilidad a la que está expuesta la niña, niño o adolescente, lo que sustenta la solicitud de la aplicación de medida de protección. b) copia de la denuncia. c) oficios para ser valorada por el IML, en caso de que la víctima ya hubiese sido valorada, copia de los resultados de las valoraciones. d) Acta de Entrega de la niña, niño o adolescente. Cuando la PN/CMNF solicite el acompañamiento del MIFAN para retirar a una niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual de su entorno, la institución acompañará a la instancia policial en esa actividad, para recibir de manera inmediata a la presunta víctima, a fin de brindar los primeros auxilios psicológicos.</p> <p>7.2 Las medidas de protección especiales a aplicarse quedarán sujetas a valoración del MIFAN. Será a través de un Estudio Psicosocial que se definirá la medida conforme a lo establecido en los artículos 76 y 82 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se tomará en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente.</p> <p>Para evitar la Institucionalización, la separación de su núcleo familiar, de referentes afectivos y procurar que la niña, niño o adolescente avance en el acceso a la Justicia acompañado por una red de apoyo familiar, el MIFAN aplica la medida de protección que más convenga a la niña, niño o adolescente, considerando como última opción el ingreso al Centro de Protección.</p> <p>7.3 Cuando el MIFAN haya aplicado medida de protección a favor de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia sexual, deberá informar a DP, MP, PN/CMNF de la medida aplicada y la atención que están recibiendo.</p> <p>7.4 El MIFAN garantizará la atención especializada a través de la Dirección de Atención Psicosocial (DAP), para recuperación del daño, donde se brindará atención psicológica especializada a la víctima realizando una atención integral con la familia, basada en un plan en el cual adquirirán herramientas que aporten a su recuperación y garantice la estabilidad emocional de la niña, niño o adolescente.</p> <p>El plan consta de sesiones basadas en enfoque de género y derecho, tomando en cuenta el abordaje de secuelas que puedan obstaculizar el desarrollo psíquico emocional de la víctima. Si el hecho denunciado no constituye delito o falta según las valoraciones médico legales realizadas, pero se acredita que existen factores de riesgo que exponen a la niña, niño o adolescente en condiciones de vulnerabilidad, la investigadora de la PN/CMNF y el MP, informará al denunciante, que tiene opción en este primer momento a recibir atención psicosocial especializada.</p> <p>7.5.1 Si la víctima y familia acepta la atención especializada, la Investigadora de la PN/CMNF realiza derivación al MIFAN o MINSA.</p> <p>7.5.2 El MIFAN o MINSA recibe la derivación y brinda la atención psicosocial especializada a la víctima para la recuperación del daño.</p>	<p>MIFAN POLICIA NACIONAL/CMNF MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEFENSORIA PÚBLICA</p>

	DEFENSORIA PÚBLICA
<p>8. Acompañamiento reforzado</p> <p>8.1 La Defensora o Defensor público especializado, ante el conocimiento de la comisión de hecho de violencia de manera transversal en todo el proceso y particularmente en los casos de violencia sexual en contra de niña, niño o adolescente deberá brindar acompañamiento reforzado, para ello debe:</p> <p>8.1.1 Actuar de forma inmediata.</p> <p>8.1.2 Interponer o dar seguimiento a la denuncia ante las autoridades de la PN/CMNF o Ministerio Público.</p> <p>8.1.3 Observar en su actuación de forma primordial el interés superior de la niña, niño o adolescente.</p> <p>8.1.4 Conformar el expediente de la niña, niño o adolescente víctima garantizando la privacidad y seguridad.</p> <p>8.1.5 Garantizar un espacio que permita la privacidad, confidencialidad y respeto de los derechos de Niñas, niños y adolescentes.</p> <p>8.1.6 Abstenerse de emitir opiniones personales, juicios de valor, estereotipos o prejuicios que justifiquen la violencia.</p> <p>8.1.7 Evitar en todo momento el contacto físico y visual entre la niña, niño o adolescente víctima con su agresor o agresora.</p> <p>8.1.8 Referirse al niño, niña o adolescente con respeto y empatía, no como “víctima”.</p> <p>8.1.9 Evitar culpabilizar, negar o minimizar la violencia o el abuso sexual.</p> <p>8.1.10 Respetar el derecho al silencio de la niña, niño o adolescente víctima.</p> <p>8.1.11 Dar credibilidad al relato de la niña, niño o adolescente víctima.</p> <p>8.1.1 Recomendar a padres, madres, tutores o tutoras la no repetición del relato o induzcan u obliguen al niño, niña o adolescente a hacerlo. Según la naturaleza del caso.</p> <p>8.1.2 Asegurar que su actuación se regirá por el derecho y la ética atendiendo únicamente a la protección de sus derechos.</p> <p>8.1.3 Garantizar que la niña, niño o adolescente no realicen o participen en actos en contra de su voluntad, procurando un ambiente de confianza y seguridad que permita su participación sin menoscabo de su integridad y dignidad.</p>	

9. Plan de investigación conjunto PN/CMNF e MP

9.0 A partir de los resultados de la entrevista (Cuando, donde, quién hizo, que hizo, a quien se lo hizo, circunstancia modo, instrumentos y otros, resultado de la acción, móvil delitos conexos), se realiza la valoración de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo. Inmediatamente, la investigadora de la PN/CMNF, se traslada a la oficina de la Fiscalía para realizar el plan de investigación y atención integral a la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual para lograr la recuperación, rehabilitación y reintegración social, teniendo en cuenta:

- Que la violencia sexual es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer. Por lo tanto en los casos de las niñas, el plan de investigación debe acreditar dicha vulnerabilidad debido a los factores de discriminación histórica que han contribuido a que las mujeres y las niñas sufran de mayores índices de violencia sexual, especialmente en la esfera familiar, de manera que se ejerza el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

- Su derecho a la supervivencia y al desarrollo integral.

- De igual forma, debe valorarse la aplicación de medidas extendidas a los familiares de la víctima, en lo que corresponda (víctima colateral) presenta condiciones de vulnerabilidad o riesgo y que requiere de protección especial; la PN en conjunto con el MP, informa y solicita al MIFAN, el acompañamiento a las víctimas directas y colaterales y la aplicación de las medidas de protección más idóneas conforme los artículos 80 al 89 del Código de la Niñez y Adolescencia.

9.1 Realizar todas las actuaciones con su consentimiento y poder valorar las opiniones de la niña, niño o adolescente de acuerdo a su entendimiento y madurez y en consideración a su interés superior, de manera que su participación quede legitimada en su propio interés como sujeto de derecho que contribuye con el desarrollo efectivo del proceso.

9.2 El plan de investigación debe de adoptar todas las garantías de protección cuando la violencia sexual fue ejercida en el seno familiar, es decir en el ambiente en el cual debió haberla protegido, por lo que debe reforzarse las acciones de coordinación interinstitucional a fin de evitar que su participación en el proceso penal les cause nuevos perjuicios y traumas adicionales.

9.3 Previa remisión a la víctima y su acompañante al Instituto de Medicina Legal se deberá explicar la razón y utilidad de la realización de las pericias a los cuales se someterá de conformidad con su edad, su madurez y grado de desarrollo.

- i) La víctima con su acompañante persona natural o institución pública llevará el oficio el cual donde se requiere las valoraciones forenses, según la naturaleza y la comisión del hecho que se investiga, adjuntando la entrevista cuando el caso lo amerite, solicitando que se determine en el mismo dictamen no sólo la violencia sexual sino también la violencia física; ii) por correo electrónico remitiendo la misma información, iii) por teléfono informando sobre la respectiva remisión iv) en el requerimiento de valoración médico legal, se deberá de indicarle a dicho auxiliar de la justicia, se le garantice el derecho a la niña, niño o adolescente de manifestar su preferencia sobre el sexo del personal que va a realizar la pericia y el ser acompañada por una persona de su confianza, de tal manera que la víctima no se sienta que hubo una intromisión en su vida privada e intimidad y que dicha diligencia evite traer elementos de re-actualización del trauma.

9.4 De esta manera la Investigadora de la PN/CMNF con el Ministerio Público (MP), realizarán despacho operativo y elaborará el Plan de Investigación para orientar la misma tomando en cuenta la ocurrencia del hecho, el cual deberá contener como actos de investigación básicos:

- Dentro de las 72 horas de comisión: Se remitirá al IML para su valoración física y psicológica, búsqueda de muestras biológicas y toxicológicas tanto de la víctima como del presunto agresor en caso de estar detenido.

- Tomar entrevista a la niña, niño o adolescente víctima, una vez que se obtenga la valoración médico legal, tomando en cuenta todas las recomendaciones establecidas en el numeral 6.3

- Ocupación de prendas de vestir tanto de la víctima como del presunto agresor.

- Ocupación de evidencias (armas blancas, de fuego, objetos contundentes, celulares, aparatos electrónicos o cualquier equipo que pueda guardar información relacionada al hecho investigado), resguardando las mismas conforme a la cadena de custodia.

- La PN y el MP convalidaran los actos de investigación que vulneren los derechos de la parte investigada, tomando en cuenta la necesidad e idoneidad del acto practicado. O bien se solicitará autorización judicial.

- Buscar las personas que pueden informar sobre el hecho denunciado o testigos expertos, es decir, si la niña, niño o adolescente antes de denunciar el hecho, fue sometido a consultas privadas, se debe de considerar como base probatoria y garantizar que establezcan los hallazgos físicos o psicológicos que nos permitan acreditar el hecho y así evitar la re-experimentación del trauma vivido

- En caso de que los diagnósticos privados no puedan brindarnos los elementos necesarios para esclarecer el hecho, se deberá informar y justificar la necesidad de realizar una pericia médico legal a la víctima o acompañante persona natural o institución pública

- Se tendrá en cuenta que la participación de la niña, niño o adolescente en un acto investigativo se estime estrictamente necesario y se evitará la presencia e interacción de aquellos con su agresor, sobre todo cuando existe un vínculo de confianza y autoridad con la víctima, ya que generalmente produce una destrucción a nivel de la psiquis de la víctima directa como a todo el grupo familiar. Por lo que no se debe realizar como acto de investigación la reconstrucción de los hechos y someter a la víctima a dicho trauma. Igual actuación deberán cumplir la PN/CMNF/ MP al momento de realizar la inspección ocular.

- Preservación de la escena del crimen. En los casos de muertes de niñas, niños o adolescentes con hallazgos de violencia sexual, se deberá de aplicar las técnicas de investigación en forma espiral, zigzag, lineal -frontal o cuadrante.

- Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante el examen, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables.

8351

9.5 Cuando la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual logra comentar sobre la agresión sufrida pasado un tiempo, la investigación debe contener como mínimo los siguientes actos de investigación:

- Tomar entrevista a la víctima y posteriormente se remite al IML para la **Valoración física** para establecer los hallazgos de acceso carnal, búsqueda de cicatrices, quemaduras u otros signos de violencia, conforme el relato. **Valoración Psicológica** a fin de conocer la afectación de la salud psíquica, el nexo causal y sus áreas de funcionamiento afectadas, así como el tipo de tratamiento que requiere. Se debe tener presente que al valorar el testimonio de la niña, niño o adolescente hay que hacerlo desde la perspectiva de género y el principio general del interés superior.
- Cuando en el dictamen médico legal se determine que la víctima es portadora de una enfermedad de transmisión sexual como el Virus del Papiloma Humano (VPH), se deberá de solicitar la investigación corporal del investigado o persona sospechosa de la agresión sexual, a fin de tomar los fluidos biológicos como semen y frotis de la piel de los órganos genitales para acreditar o descartar que éste es un portador del VPH.
- Solicitar al MIFAN estudio psicosocial para valorar el entorno, debiendo determinar factores de riesgo y vulnerabilidad de la presunta víctima.
- Ocupación de evidencias (armas blancas, de fuego, objetos contundentes, celulares, aparatos electrónicos o cualquier equipo que pueda guardar información relacionada al hecho investigado), resguardando las mismas conforme a la cadena de custodia.
- Inspección ocular en el lugar de los hechos cuando el caso lo requiera tomando en cuenta el tiempo de ocurrencia del hecho. En caso que niñas, niños o adolescentes se encuentren bajo medida de protección, se deberá informar con antelación la realización del procedimiento de manera que la víctima esté enterada, evitando al máximo la revictimización.
- La PN/CMNF y el MP tomando en cuenta la necesidad e idoneidad del acto de investigación a realizar solicitará autorización judicial para el allanamiento, registro, secuestro y extracción de información en equipos del agresor.
- Buscar las personas que pueden informar sobre el hecho denunciado o testigos expertos.-
- Requerir cualquier informes a cualquier persona o entidad pública o privado (colegios, hospitales), identificando el asunto en investigación

9.6 En ambos supuestos el Plan de investigación debe tomar en cuenta actos de investigación de cara a una retractación solicitando el anticipo jurisdiccional de prueba sobre todo cuando hay conflicto de intereses y no se ha aplicado medida de protección y la investigación debe acreditar el comportamiento del presunto agresor en todos sus ámbitos, como es evidente ante el entorno social y familiar como ha venido ejerciendo control sobre la víctima.

9.7 La elaboración del plan debe tomar en cuenta diversos criterios para determinar la complejidad del asunto, tales como la complejidad de la prueba, pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas, el tiempo transcurrido de la violación y el contexto en el que ocurrió la violación, de manera de dar una respuesta en un plazo razonado.

10. Denuncia a través del Ministerio Público

La Denuncia es la noticia criminis que efectúa una persona para poner en conocimiento al Ministerio Público o la Policía Nacional, hechos que presuntamente constituyen delito y vinculados con la Violencia Sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

10.1 Cuando se presenten de forma directa al Ministerio Público a interponer una denuncia la víctima acompañada de su representante legal, familiar, vecino, conocido o institución que detectó una situación de violencia sexual se procederá atender de manera inmediata **siguiendo la ruta de la Atención Integral**. Si él o la fiscal se encuentran en la Delegación Policial deberá de realizar despacho operativo y realizar el plan de investigación para el esclarecimiento del hecho denunciado con la PN/CMNF.

10.2 Interpuesta la Denuncia de un hecho vinculado a violencia sexual que sufre niño, niña o adolescente tanto en el ámbito público como privado, se procederá a realizar acciones que permitan establecer si la conducta denunciada tiene relevancia penal por estar prevista en la Ley. Como parte de las acciones a realizar se deberá entrevistar a la víctima del delito o testigos del hecho, la cual será tomada por él o la fiscal o asistente fiscal, cuya misión será obtener información que permita reconstruir la historia del ilícito. Tomando en cuenta lo desarrollado en el numeral 6.3

10.3 Desde el momento en que se interpone la denuncia, se da inicio a un proceso investigativo, el cual debe realizarse con la debida diligencia. Debe tenerse claro que el denunciante no tiene que aportar ninguna prueba a su denuncia. Sin embargo, resulta pertinente y de gran utilidad si al momento de su recepción se pueda obtener algún indicio o información que facilite corroborar la veracidad de los hechos denunciados, es decir debe haber una probabilidad fundada de la comisión de un delito y por ello, ha de entenderse que la autoridad debe recoger elementos probatorios suficientes para considerar que quien ha de ser investigado puede ser responsable del hecho que se investiga.

MINISTERIO PUBLICO

8353

Formas de Recepción:

La denuncia puede interponerla cualquier persona, ya sea de forma verbal o escrita ante la Policía Nacional o ante el Ministerio Público, cuando esta tenga noticia de un delito, ya que lo que se persigue es auxiliar a la víctima.

Las niñas, niños o adolescentes recibirán atención de forma inmediata y prioritaria.

El personal encargado de recibir la denuncia debe presentarse a la víctima para facilitar la confianza y cercanía, empleando la empatía, la escucha activa, una posición cercana y respetuosa.

Deberá estimularse la denuncia como acción que se emprende para romper una relación abusiva. Se evitarán culpabilizadores o minimizadores del acto de violencia.

Si la víctima presenta lesiones físicas que requieren asistencia sanitaria se coordinará con la Unidad Especializada de Atención a Víctimas para el traslado y acompañamiento al centro médico, previo a formalizar la denuncia. El informe médico o Epicrisis se incorporará a la denuncia. Se oficiará y coordinará con el instituto de medicina legal o con los servicios médicos a fin de realicen sus valoraciones conforme a sus protocolos de actuación en la materia.

Los y las fiscales levantarán de oficio una denuncia cuando tenga noticia por cualquier medio de comunicación de la comisión de un delito de violencia sexual en contra de un niña, niño o adolescente.

No es necesario que se dirija contra una persona determinada, aunque en el caso de que existiera algún sospechoso, él o la denunciante deberá especificarlo.

Los y las fiscales procederán a formalizar la denuncia para que la ratifique, apruebe, firme o ponga su huella digital, asegurarse de que entienda lo que está firmando ya sea el representante legal, familiar, vecino o institución que detectó una situación de violencia sexual. Eso se hace con el objeto de corregir errores. Además se le garantizará una copia de la denuncia. En caso que el denunciante no sepa leer, ni escribir se deberá asegurarse de que comprende el contenido del documento donde plasma su huella digital, como firma. También firmará el entrevistador, debiendo identificarse con su respectiva credencial.

La entrevista debe contener, el consentimiento de la niña, niño o adolescente, de tal forma que comprenda la necesidad de conversar sobre lo vivido, una vez entablada la empatía se procederá a explicar el consentimiento informado al representante de la víctima o su acompañante: la información a recabar deberá realizarse con perspectiva de género y niñez, es decir, debe tomar en cuenta en el caso que sea una niña o adolescente mujer el grado de vulnerabilidad agravada por su condición de mujer y de niña, sobre dicha base se debe obtener como mínimo la siguiente información:

1. Encabezado:
2. Datos de identificación de la víctima y de su acompañante
3. Descripción o narración de los hechos.

a. **Cuándo:** El elemento de Tiempo: Una de las dificultades encontradas en este tipo de hechos es lograr establecer las fechas de ocurrencia, por lo que se hace necesario que el entrevistador tenga la mayor aproximación del evento, procurando un referente amplio y un referente específico. Referente amplio: Es aproximarse al año, mes o periodos prolongados de ocurrencia de los hechos. Referente específico es para determinar la fecha precisa de ocurrencia del hecho, expresado si fue de día o de noche, hora o establecer algún evento que aproxime a la fecha de ocurrencia del hecho (es importante, tratar de ubicar a la persona conforme a fechas relevantes o significativas a nivel personal o social, como cumpleaños, eventos, feriados nacionales, locales, vacaciones, fiestas religiosas, etc.

b. **Dónde:** Elemento de Locación: Lugar de ocurrencia, el lugar específico, invitarlo /a, a que describa todo lo que observó en el lugar donde se encontraba. Para conocer sobre cómo ocurrió la violencia, estableciendo distancia, visibilidad, condiciones, circunstancias del entorno., obtener puntos de referencia o lugares más aproximados para lograr ubicar la posible escena del delito.

c. **Quién hizo: Sujeto Activo (Autor)**

· Relación de parentesco del agresor con la víctima:

· Si es conocido o no.

· Descripción física del autor.

· Si el delito fue ejecutado por 2 o más victimarios se deberá identificar a cada sujeto y su participación en el delito. Para determinar autoría y participación en el hecho denunciado.

d. **Qué hizo:** Acción realizada a ser objeto de imputación.- (Comisión del hecho delictivo). Para lograr obtener información sobre los hechos denunciados, es aconsejable que la víctima relate los hechos de forma libre y posteriormente se le harán preguntas, pero es para conocer los hechos y poder ayudarlo mejor y se procederá a sistematizar la información en orden cronológico.

Se debe primero realizar preguntas abiertas y después cerradas. Se pasa de los hechos a cosas más puntuales y así obtener elementos que les permita a los y las fiscales elaborar su teoría del Caso.

8355

Modo de ejecución:

- Instrumento utilizados (arma de fuego, arma blanca, objetos contundentes y sustancias psicotrópicas)
- Situación de vulnerabilidad de la víctima aprovechada por el imputado como edad, discapacidad, incapacidad, enfermedad, embarazo, etc.,
- Describir si hay un contexto de amenazas o intimidación que ponga a la víctima en una situación de control por parte del agresor.

e. **A quién se lo hizo:** Sujeto Pasivo (Víctima)

f. **Resultado de la Acción:**

g. **Móvil de la acción o el por qué.**

h. **Ratificación de la víctima.**

i. **Valoración del Riesgo.**

Se procederá a solicitar a la Unidad Especializada de Atención a Víctimas o sus dependencias en los departamentos y regiones donde hubiere, el informe de valoración del riesgo en que se encuentra la víctima de sufrir nuevas agresiones y/o peligrosidad de su situación.

En este particular se debe ser cauteloso y minucioso en procura de obtener la mayor cantidad de datos posibles a fin de solicitar la intervención del MIFAN para la aplicación de medidas de protección, cuando exista riesgo e intereses contrapuestos entre la víctima y sus representantes.

j. **Probable Calificación Jurídica de los Hechos.**

En este punto, se procederá a establecer que los hechos denunciados al estar revestidos de relevancia penal, se adecuarán, a la posible calificación provisional que regula el Código Penal y la Ley 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley 641 "Código Penal", Ley 896 y Ley 952.

A. Directrices que deben de observarse al momento de la recepción de la Denuncia:

Es importante que la víctima se sienta fortalecida con la entrevista, que sienta confianza con el equipo a cargo de su caso (Ministerio Público) por ello se le debe brindar información sobre los derechos de las víctimas en el proceso tanto investigativo como judicial, se debe explicar las razones y utilidad de dicha entrevista, tomando como base su edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez. La entrevista se debe desarrollar en un lenguaje adecuado y terminología conforme a la edad, que permita que relaten los hechos ocurridos o sus vivencias sin la utilización de un lenguaje ofensivo, discriminatorio o estigmatizante, todo de conformidad al art. 34 de la Constitución Política, art. 5 del Código Penal y art. 9, 109 y 110 del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, art. 7 de la Ley 779.

1. Si de la entrevista o declaración del denunciante o víctima se desprende que el hecho no es constitutivo de delito y el asunto debe ventilarse administrativamente o en la vía civil o de familia, se procederá a orientar y derivar al usuario a:

- MIFAN, MINSA u otra institución privada de su elección para la atención psicosocial especializada cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.- Se utilizarán los formatos de referencia y contrareferencia establecidos en el Protocolo de Actuación del Ministerio Público en Atención a las víctimas de Violencia de Género, de lo cual se llevará un registro.

Por lo tanto los y las Fiscales al momento de tener contacto con la víctima en cualquier fase del proceso, ya sea investigativa como judicial, deberán abordarles con perspectiva de género, lo que significa:

- Enfocar la atención al objetivo de promover que las víctimas del delito supere su situación de desigualdad mediante el empoderamiento, es decir, mediante el apoyo que fortalezca su autoestima y le permita reconocerse como persona y adquirir capacidad para ejercer libremente sus derechos humanos.

El o la fiscal una vez obtenida la entrevista procederá a coordinar con la Investigadora de la PN/CMNF para realizar el Plan de Investigación a fin de orientar la misma, tomando en cuenta el mismo procedimiento establecido en el numeral 9 el que contendrá los actos mínimos de investigación dentro de las 72 horas de ocurrencia del hecho y cuando la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual logra comentar sobre la agresión sufrida pasado un tiempo. Una vez esclarecido los hechos la PN remitirá al Ministerio Público los resultados de la investigación a fin de que dicho órgano acusador determine sobre el ejercicio de la acción penal con perspectiva de género. Para la realización del mismo deberá de seguir lo orientado en el numeral 9.

10.4 Valoración médico legal integral

La investigadora de la PN con él o la Fiscal del Ministerio Público (MP); mediante oficio reforzado, se remite a la víctima y su familia (con el documento de la **Entrevista Única** cuando el caso lo amerite, así como Epicrisis o constancias médicas, resultados de laboratorios, etc.) al Instituto de Medicina Legal (IML) para valoración médico legal integral.

POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PÚBLICO

La Violencia Sexual es una urgencia médico legal; por tal razón, una vez recibido el oficio o solicitud reforzada, esta pericia debe ser realizada con celeridad reforzada. Para la realización de la pericia médico legal integral es necesario el consentimiento informado (según su edad evolutiva) de la víctima. La víctima tiene el derecho de decidir el sexo del personal forense que la atenderá. Todos los procedimientos realizados por el IML cumplen con el objetivo de brindar protección especial en salud y seguridad.

8357

<p>10.5 Pericia Psíquica</p> <p>10.5.1 El o la Psicóloga o Psiquiatra forense del IML, en el caso que no ha sido realizada la pericia psicológica por la PN/CMNF, lee y analiza la Entrevista Inicial, le sirve de base para el relato libre que brinda la víctima, complementa, aclara y realiza su examen mental para evaluar el daño psíquico, evitando repetidas entrevistas y la revictimización. El IML descodifica los mensajes de la entrevista única.</p> <p>10.6 Pericia de valoración corporal</p> <p>10.6.1 La o el Perito Forense capacitado, previo a la valoración corporal de la víctima, lee y analiza la Entrevista Única, así como el examen mental pericial realizado en el IML, posteriormente realiza la valoración física completa; documenta los hallazgos y realiza la recolección de evidencias. Debe además incluir todas las pericias complementarias necesarias (como establecer edad biológica o valoración de lesiones físicas) para evitar valoraciones futuras sobre esto. Se debe incluir en el dictamen las medidas de protección y de salud, médica o psicológica, cuando la víctima lo requiere.</p> <p>10.6.2 En cuanto al examen físico, las autoridades y el IML deben evitar, en la medida de lo posible, que las Niñas, niños y adolescentes, sean sometidos a más de una evaluación física, a través de mecanismos y acciones que eviten la revictimización, tales como: evaluación completa de epicrisis médicas o datos de laboratorios emitidos por unidad de salud, entre otros.</p> <p>10.6.3 En todo momento se debe evitar la presencia del presunto agresor en el mismo momento y lugar donde se encuentra la víctima.</p> <p>10.6.4 Si para fines periciales se requiere exámenes de laboratorio complementarios, la o el Médico Forense realiza una referencia a la unidad de salud del MINSA, para la acreditación de enfermedades de transmisión sexual a la víctima por parte del agresor.</p> <p>10.6.5 El personal de salud del MINSA, recibe a la víctima de manera prioritaria para la valoración médica y exámenes complementarios y realiza la contra-referencia al IML.</p> <p>10.6.6 En aquellas localidades donde no existan médicos forenses del IML, el IML capacita a los médicos y médicas del MINSA.</p> <p>10.6.7 Para evitar la revictimización el IML, hace uso de un Sistema de Circuito Cerrado o de la cámara Gesell, para ello cuenta con una habitación acondicionada para permitir la observación y la escucha de la víctima y el entrevistador. La cámara de Gesell está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de las diferentes situaciones.</p> <p>10.6.8 Para evitar la revictimización, tanto el examen psicológico como físico practicado en el IML, de manera paulatina se hará de manera conjunta al disponer del Sistema Gesell o del Sistema de Circuito Cerrado en todo el país.</p>	
<p>10.7 Dictamen pericial</p> <p>10.7.1 El Médico Forense remite dictámenes médico legales a la PN o MP o a la autoridad solicitante, en el menor tiempo posible, a través del Sistema Integrado de pericias médico legales (Sistema Galeno).</p> <p>10.7.2 El dictamen médico legal integral especifica si se realiza referencia al MINSA para efectuar exámenes complementarios a la atención.</p> <p>10.7.3 También deberá especificar y/o recomendar cuando la víctima requiera atención en salud médica o psicológica, para que la autoridad que solicitó la pericia proceda a efectuar la respectiva referencia a la víctima para su debida atención. Además, la pericia se pronuncia sobre la lesión psíquica, nexos causal y si requiere de tratamiento médico o psíquico ulterior, con el fin de iniciar reparación del daño y la restauración del bienestar de esta.</p> <p>10.7.4 Se preparan condiciones para comparecer al juicio.</p>	<p>IML POLICIA NACIONAL MINSA, MINISTERIO PÚBLICO</p>

<p>11. Riesgo de vulnerabilidad para la aplicación de medidas precautelares</p> <p>11.1.1 La investigadora de la PN con la Fiscal del Ministerio Público (MP) realiza el análisis de riesgo y vulnerabilidad en base al proceso investigativo, la Entrevista Única y el Dictamen médico legal integral, determina la aplicación de medidas de protección especial o medidas precautelares.</p>	<p>POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PUBLICO</p>
<p>12. Implementación del Plan de investigación</p> <p>12.1.1 La Investigadora de la PN, ejecuta el Plan de Investigación con la Fiscal del Ministerio Público (MP). Este proceso incluye los aspectos de investigación criminalística: i) Escena del crimen, ii) Entrevista a testigos, iii) Entrevista a expertos, iv) Prueba pericial de trabajo social, v) Pruebas documentales y vi) Piezas de convicción</p> <p>12.1.2 La PN, en caso de haber persona detenida cuenta con un período de 12 horas para poner en conocimiento al MP y un máximo de 24 horas para realizar el proceso investigativo y remitirlo al Ministerio Público. Este pone a la orden del Juez/a en un tiempo máximo de 48 horas.</p> <p>12.1.3 El representante legal de la víctima, familiar o institución que acompaña a la víctima en el proceso investigativo, podrá solicitar a la PN/CMNF-MP informe sobre los resultados de la investigación transcurridos los 20 días de interpuesta la denuncia.</p> <p>12.1.4 Concluidos los actos de investigación la investigadora de la PN/CMNF remite al MP el informe policial orientado en el Plan de Investigación, junto con todos los elementos de prueba testimonial, pericial, documental y piezas de convicción obtenidas en el proceso, a fin de que el MP determine sobre el ejercicio de la acción penal..</p>	<p>POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PUBLICO</p>
<p>13. Ejercicio de la Acción Penal.</p> <p>13.1 Determinación del ejercicio de la acción penal La o el Fiscal especializado o auxiliar:</p> <p>13.1.1 Determinación si existen o no pruebas que determinen el delito, si existe base probatoria se procederá a formular la acusación.</p> <p>13.1.2 De ser insuficientes los elementos de prueba que no permite sustentar la participación u autoría del investigado, agotada la investigación el MP resolverá con una falta de mérito.</p> <p>13.1.3 De igual forma podrá resolver con una desestimación de la denuncia cuando el hecho no constituye delito.</p> <p>13.1.4 Se procede a notificar la resolución fiscal al representante de la niña, niño o adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento</p> <p>13.1.5 El representante, familiar o institución que brindó acompañamiento al NNA, podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante el superior jerárquico inmediato del fiscal auxiliar.</p>	<p>MINISTERIO PUBLICO</p>
<p>14. Confirmación o revocación de resolución fiscal</p> <p>14.1 El Fiscal Superior Jerárquico Inmediato del Fiscal especializado o auxiliar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la resolución fiscal.</p> <p>14.2 La revocación de la resolución fiscal significa que el superior inmediato ordena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay elementos de prueba que sustentan la autoría y participación de la persona investigada.</p> <p>14.3 Confirmada la resolución, la víctima podrá ejercer de manera directa la acción penal.</p>	<p>MINISTERIO PÚBLICO</p>

8359

<p>15. Recuperación física de la víctima</p> <p>15.1 Si la víctima requiere de recuperación física, emocional o asistencia jurídica o social que no le haya sido brindada durante el proceso, se refiere a la víctima al MINSA, o a la Unidad Especializada de Atención a Víctimas del MP para la atención física, psicológica, social o asistencia jurídica, preparación al juicio y acompañamiento especializado.</p> <p>15.2 El MINSA recibe referencia y brindará atención integral en salud.</p> <p>15.3 La Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia de Género (UEAVG) del MP brindará atención psicológica, social o asistencia jurídica y garantiza la preparación del juicio y acompañamiento especializado a la víctima.</p> <p>15.4 La Defensoría Pública garantizará el acompañamiento reforzado preparando y acompañando las audiencias, empoderando de sus derechos a la víctima.</p>	MINISTERIO PÚBLICO MINSA, DEFENSORIA
<p>16. Actuación del MP y Defensoría en el Proceso Judicial.</p> <p>16.1 El o la Fiscal especializada o auxiliar, elaborará la acusación con perspectiva de género y niñez y presentará la misma ante el Juzgado Especializado en Violencia o habilitado por Ministerio de Ley, representando a la niña, niño y adolescente desde la primera audiencia preliminar hasta la obtención de la sentencia firme.</p> <p>16.2 Solicitará al Juez de la causa que se tomen las medidas cautelares que garanticen la protección de la víctima en base al interés superior de la víctima.</p> <p>16.3 El MP junto con la Defensoría Especializada de Atención Integral a Niñas Niños y Adolescentes coordinarán acciones para la defensa de los derechos de la víctima. El abordaje a la víctima deben de hacerlo conforme a su madurez y desarrollo de manera que en las actuaciones procesales en las que participe la víctima no le generen reactualización del trauma vivido.</p>	MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORIA
<p>17. Audiencias en juzgados penales especializados.</p> <p>17.1 Juez especializado o habilitado si no existe detenido, realiza la Audiencia Inicial con carácter preliminar.</p> <p>Durante el desarrollo de todo el proceso penal las autoridades judiciales especializadas o habilitadas para dar cumplimiento a la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual procurarán el irrestricto respeto de los siguientes de derechos primordiales sin menoscabo de otros derechos fundamentales:</p> <p>a) derecho a un trato digno y comprensivo;</p> <p>b) derecho a protección contra la discriminación;</p> <p>c) derecho a ser informado;</p> <p>d) derecho a ser oído, expresar su opinión y a participar del proceso;</p> <p>e) derecho a una asistencia eficaz;</p> <p>f) derecho al resguardo de su intimidad;</p> <p>g) derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia;</p> <p>h) derecho a la seguridad;</p> <p>i) derecho a medidas de protección especial y</p>	PODER JUDICIAL

j) derecho a la reparación

El **derecho a ser informado** tiene por destinatarios a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, sus padres o tutores, representantes legales o personas de apoyo, a quienes se les dará a conocer la fase en que se encuentra el proceso, los procedimientos a seguir, la importancia de recibir el testimonio de la víctima y testigos, la forma en que se realizará el interrogatorio durante el juicio; los mecanismos de apoyo a disposición de la niña, niño o adolescente víctima, incluida la asistencia legal; fecha y lugar de las audiencias; mecanismos de revisión de las decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes; los derechos de niñas, niños y adolescentes contenidos en los instrumentos internacionales y legislación nacional; el derecho a una reparación adecuada; la existencia y el funcionamiento de programas de justicia restaurativa (en el caso del Juez de Distrito Especializados en Adolescentes); la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales para la derivación de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; asimismo se le brindará información sobre la situación del acusado si se encuentra privado de libertad o con medidas alternas a la prisión preventiva.

Esta información es brindada en la primera comparecencia de padres, tutores o representante legal, generalmente en la fase intermedia del proceso (audiencias previas al juicio), la niña, niño o adolescente no es convocada/o, a comparecer a presencia judicial para evitar que le resulte gravosa o aflictiva su asistencia a los tribunales de justicia donde aún no rendirá su testimonio.

En cada una de las audiencias a padres, tutores o representante legal, la autoridad judicial le explica los objetivos y finalidades de la audiencia que se desarrollará.

En la etapa del juicio o si fuera el caso, de anticipo jurisdiccional de prueba, donde sí se espera la comparecencia de la niña, niño, o adolescente víctima de violencia sexual para recibir su testimonio, la autoridad judicial especializada o habilitada procurará que los lugares por donde pase el niño, niña o adolescente dentro de las dependencias judiciales, así como el lugar de espera y donde se realizará la diligencia judicial, no vea o escuche cosas que puedan causarle temor, tales como los privados de libertad, familiares del agresor, o que sea un lugar a la vista del acusado.

- Procurar que la sala de espera donde se encuentre la niña, niño o adolescente no sea del uso de personas adultas, sin perjuicio del acompañamiento que realice su referente emocional (mamá, papá, tutores).

- Procurar que la sala de espera sea un entorno cómodo, accesible, limpio, privado, seguro y tranquilo. De preferencia que este equipada con juguetes, material de dibujo, cuentos y libros para que la víctima se mantenga entretenida. Asimismo, se debe contar con camas, comida, agua, acceso a un servicio higiénico para que las niñas, niños y adolescentes estén cómodos.

- Evitar la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el acusado.

- Evitar la confrontación de víctima, acusado y algunos testigos que puedan alterar la integridad emocional del niño, niña o adolescente y afectar su participación en los actos judiciales. Este resguardo incluye a quienes están presentes en el desarrollo de la diligencia, a quienes la víctima tiene a la vista o por quien la misma se sabe vista. En los casos que la persona que pudiera afectar la actuación de la víctima tenga derecho a estar presente en la audiencia, se procurará utilizar medios electrónicos para el desarrollo de la misma a efectos de que la víctima no tenga contacto visual o auditivo con esa persona o se recomienda al menos utilizar protección visual del compareciente (mampara).

Forma de la comparecencia al Juicio:

- Asistencia previa y durante la celebración del acto para brindar acompañamiento y ayudar al manejo de preocupaciones y temores ligados al acto judicial. Dicha asistencia es brindada por parte del personal del Equipo Interdisciplinario, adscrito a los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia o bien organismos o instituciones que colaboran con la administración de justicia.

- Asistencia durante el acto judicial, por parte de un referente emocional del niño, niña o adolescente, el que puede ser un familiar o una persona de confianza.

Asistencia letrada de un profesional del Derecho de su elección, a fin de garantizar el derecho de la víctima a constituirse en acusador particular y nombrar un representante legal. Asimismo, se debe indicar la posibilidad de hacer uso del servicio gratuito que brinda la Defensoría Pública, así como la forma de acceder a él.

Garantizar que las preocupaciones, opiniones y dudas de la víctima sean escuchadas y que elijan la manera en que prefieren dar testimonio.

Escuchar a la víctima sobre los sentimientos que le genera su participación en el proceso, explicando las razones por las que se deniegan algunas peticiones.

Respetar el deseo del niño, niña o adolescente de negarse a declarar o de interrumpir la diligencia en el momento que lo desee, ya que debe prevalecer su interés superior antes que la realización de la actuación procesal.

Recibir la declaración de la víctima sin dilaciones, a través del anticipo jurisdiccional de prueba cuando sea solicitado, de acuerdo a la normativa vigente.

Garantizar que quienes participen en el acto de comparecencia eviten emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de las víctimas.

Evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal o el uso del estrado. Asimismo, se debe evitar que las partes hagan sus intervenciones de pie, asegurando que no medie un escritorio o estrado.

Evitar la toma de promesa de ley a niños y niñas. En caso de los y las adolescentes que ya pueden ser sujetos a la jurisdicción especializada de adolescentes cuando se presuma infracción de la ley penal, la autoridad judicial deberá hacer la advertencia del deber de declarar con la verdad, evitando los formalismos utilizados para promesar a una persona adulta.

Ejercer la potestad disciplinaria cuando sea necesario, asegurando en todo momento que el trato a la víctima sea compasivo y respetuoso; acorde con la dignidad humana, sin discriminaciones de ningún tipo. Cada niño, niña o adolescente debe ser tratado como un individuo con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales.

Controlar las argumentaciones, el interrogatorio y contrainterrogatorio para evitar que se hagan preguntas prohibidas que atemoricen o ridiculicen a la víctima; esto conlleva que la autoridad judicial adopte un rol proactivo, impidiendo que se formulen preguntas revictimizantes. Asimismo, el juez o jueza deberá instar a las partes a limitar el uso de las objeciones a lo estrictamente necesario.

Procurar especial control sobre el interrogatorio y contrainterrogatorio de niñas, niños y adolescentes, instando a las partes a formular preguntas claras, con una estructura sencilla y un lenguaje apropiado al desarrollo cognitivo del niño, niña y adolescente.

Tener paciencia con los episodios de ansiedad que presente la víctima al momento de comparecer al Tribunal.

Transmitirles mensajes desculpabilizantes y que reconozcan su valor y credibilidad, explicándoles que la única expectativa es que expresen lo que saben o han vivido y que no hay respuestas correctas o incorrectas. Es importante disipar cualquier temor que tengan a ser castigados por expresarse libremente e indicarles que pueden hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.

Garantizar la cercanía física de los padres, el referente emocional o el personal especializado que asiste a la víctima durante la actuación judicial

· Evitar la repetición de pruebas innecesarias.

Medidas de Protección:

- El juez, jueza, magistrado o magistrada que constate la necesidad de apoyo especializado, servicios jurídicos, médicos, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica, deberá remitir a la víctima a las instancias correspondientes.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 76 (g, i, j), 77, 78 y 80 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia, como institución del Gobierno Central, tiene la responsabilidad de garantizar la protección especial de niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha violentado el ejercicio de sus derechos, en el marco de la Normativa para la Restitución de Derechos y Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, ejecutando acciones administrativas de protección especial a favor de la víctima y su entorno familiar inmediato.

Protección de la intimidad:

· Resguardar la privacidad de toda participación infantil, lo que implica el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las actuaciones en las que participa. En particular, se debe velar por que la identidad del niño, niña o adolescente no se haga pública ante los medios de comunicación y que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

· Respetar el arto. 71 del Código de la Niñez y la Adolescencia que prohíbe la difusión de imágenes, ya sea por medio de fotografías o videos, nombres o señas de identificación, a fin de no afectar de forma grave la dignidad, la situación emocional o la seguridad de niños, niñas o adolescentes.

· Garantizar que las únicas personas presentes en una actuación donde comparezcan niños, niñas y adolescentes sean aquellas que por ley tienen derecho u obligación de estar presentes, siempre y cuando en todo momento se abstengan de hablar directamente con la víctima o afectar su comportamiento de cualquier manera. Estas personas, aunque estén en el mismo espacio físico de la víctima, deberán estar fuera de la vista de ella. Esta imposibilidad de contacto debe ser explicada a la víctima.

· Proteger la intimidad de niños, niñas y adolescentes, suprimiendo de las actas del proceso el nombre completo, dirección, nombre completo de los padres y cualquier información que pueda servir para identificar a la niña, niño o adolescente. En su lugar deberán utilizarse iniciales.

· Ordenar la no divulgación de las actuaciones judiciales para preservar la dignidad de la víctima y evitar la estigmatización.

Posterior a la conclusión del juicio:

- Informar sobre el resultado del juicio.

- Informar de los mecanismos de revisión de la decisión judicial.

- Si la sentencia es de condena, el lugar de cumplimiento de la sentencia y sobre el traslado de la causa al Juzgado de Ejecución y vigilancia penitenciaria que corresponda.

- Informar sobre cómo ejecutar las medidas de reparación impuestas en la sentencia condenatoria.

- Si la sentencia es de absolución se deberá informar sobre la puesta en libertad del acusado.

17.2 Audiencia de lectura de sentencia

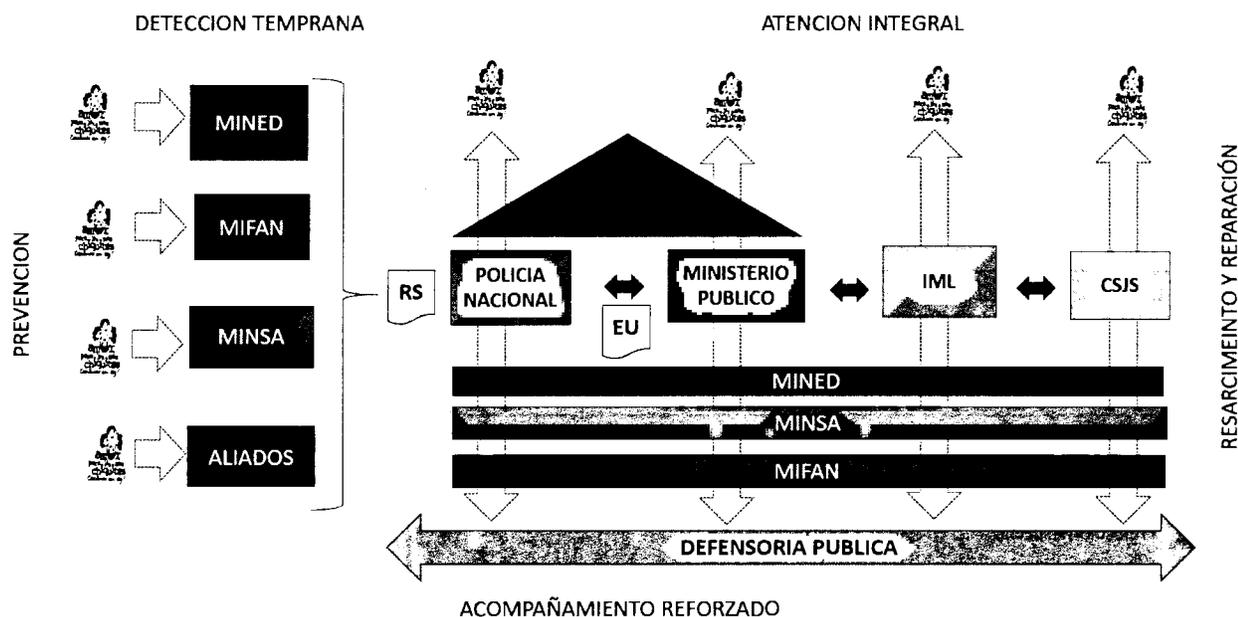
En las audiencias de lectura de sentencia la Autoridad Judicial garantiza que las resoluciones judiciales (dictadas de manera oral, o escrita), atenciones, diligencias, entrevistas y en cualquier otra actuación que tenga lugar en el contexto del proceso, se empleen términos sencillos, claros, accesibles, comprensibles sin perjuicio del lenguaje técnico.

<p>De igual manera, se deben utilizar medios adecuados, según las necesidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discapacidad cognitiva y mental: Uso de un lenguaje sencillo, coloquial y concreto. - Discapacidad auditiva: Participación de intérpretes de lenguaje de señas, información visual. - Discapacidad visual: Información en audio o en braille. - Discapacidad múltiple: Medios de comunicación alternativa y aumentativa. <p>Asimismo, es importante que los y las judiciales eviten expresiones verbales y no verbales intimidatorias, amenazantes y hostiles, garanticen el uso de traductores o intérpretes cuando sea necesario y promuevan el uso de un lenguaje inclusivo en las resoluciones judiciales.</p>	
<p>18. Aplicación de Medidas Cautelares.</p> <p>18.1 Juez o jueza especializada aplica medidas cautelares</p>	<p>PODER JUDICIAL</p>
<p>19. Reparación del daño</p> <p>La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y el abuso de poder establece en cuanto al resarcimiento que los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.</p> <p>Este precepto es reforzado en el derecho interno en el artículo 4 literal o) de la Ley 779, que establece que la administración de justicia garantizará los mecanismos eficaces para asegurar que la víctima de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces como parte del proceso de restauración de su bienestar.</p> <p>Se entenderá que la reparación a las víctimas no se limita a una compensación económica; sino que deberán procurarse otras medidas de reparación, que incluyan programas socio-económicos que permitan la recuperación del proyecto de vida de las víctimas y familiares afectados. Serán parte de las medidas reparadoras la rehabilitación, atención médica, psicológica y psiquiátrica, atención en salud sexual y reproductiva, de forma inmediata. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.</p> <p>En nuestra legislación, los artículos 114 y 115 del Código Penal disponen que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción penal o civil siguiendo los procedimientos correspondientes.</p> <p>La responsabilidad comprende la restitución; la reparación de los daños materiales o morales; o la indemnización de perjuicios. Por su parte la Ley 779, estableció en su artículo 47 el derecho de la víctima de ejercer la acción civil en la jurisdicción civil o en sede penal de conformidad al procedimiento dispuesto en Código Procesal Penal, para lo cual se podrá asesorar de abogado particular o solicitar al Ministerio Público la asesoría o representación legal para el ejercicio de su derecho a restitución, reparación del daño e indemnización de perjuicios.</p> <p>Por su parte, el Código Procesal Penal dispone en su artículo 81 que una vez firme la sentencia condenatoria, quien se considere víctima u ofendido podrá formular ante el juez o jueza que dictó la sentencia penal, solicitud de restitución, siempre que no lo hubiera ya ordenado en la sentencia condenatoria, así como tasación de daños y perjuicios, según proceda.</p> <p>De tal manera que cuando la prueba lo demuestre; la autoridad judicial deberá pronunciarse en la sentencia sobre la reparación integral del daño causado a la víctima.</p> <p>Dicha reparación deberá comprender, sin limitarse a ello y valorando cada caso concreto: el pago por daños no materiales resultantes del estrés emocional, dolor y sufrimiento de la víctima y su familia como resultado del delito cometido contra ella; restitución de los bienes u objetos de los que fue despojada la víctima en la comisión del delito; pago de los objetos perdidos o destruidos producto de la ejecución del hecho de acuerdo a su valor de mercado; pago de los gastos médicos, exámenes clínicos, intervenciones quirúrgicas, rehabilitación física, prótesis, aparatos ortopédicos, terapia o tratamiento psicológico o psiquiátrico; gastos de transporte en que hubiere incurrido durante el proceso judicial y para recibir las atenciones en salud; gastos de alimentación, vestuario y vivienda en que tuviera que incurrir producto del proceso judicial o de atenciones en salud o por la pérdida material a causa del delito, pago de los ingresos económicos que se hubieren dejado de percibir por la comisión del delito y ordenar el acceso al sistema educativo.</p>	<p>SISTEMA INTERINSTITUCIONAL</p>

2. GRÁFICO DE LA RUTA INTEGRADA: PREVENCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria

RUTA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		RESPONSABLES
Prevención primaria		
1.	Desarrollo de acciones educativas, de formación, y sensibilización.	MINED, MIFAN
2.	Detección temprana a través de las señales de alerta.	MINED, MIFAN, MINSA
3.	Abordaje, prevención primaria y acompañamiento.	MINED, MIFAN y MINSA
Prevención secundaria		
4.	Derivación a prevención secundaria (atención especializada).	MINED, MIFAN, MINSA
Prevención terciaria		
5.	Atención especializada.	MINED, MIFAN, MINSA, DEFENSORIA.
Atención integral		
6.	Atención y denuncia	POLICIA NACIONAL (PN)
7.	Protección Especial	POLICIA NACIONAL MIFAN, CPE, DEFENSORIA PUBLICA.
8.	Acompañamiento reforzado	DEFENSORIA PUBLICA
9.	Plan de investigación conjunto PN e MP	POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO y MIFAN
10.	Denuncia a través del Ministerio Público	MINISTERIO PÚBLICO
11.	Valoración médico legal integral	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PUBLICO Y INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
12.	Riesgo de vulnerabilidad para la aplicación de medidas precautelares	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PÚBLICO
13.	Implementación del Plan de investigación	POLICIA NACIONAL MINISTERIO PÚBLICO
14.	Proceso Investigativo	MINISTERIO PÚBLICO
15.	Aplicación de Medidas precautelares	MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIA NACIONAL
16.	Confirmación o revocación de resolución fiscal	MINISTERIO PÚBLICO
17.	Recuperación física de la víctima	MINISTERIO PÚBLICO MINSA, DEFENSORIA
18.	Proceso Judicial	MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORIA
19.	Presentación de acusación	MINISTERIO PÚBLICO
20.	Audiencias en juzgados penales especializados.	PODER JUDICIAL
21.	Aplicación de Medidas Cautelares.	PODER JUDICIAL
22.	Resarcimiento del daño	SISTEMA DE JUSTICIA

RUTA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Bibliografía

1. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Nicaragua se suscribe y ratifica a través del Decreto No.324 de la Asamblea Nacional, del 18 de abril de 1990, publicado en La Gaceta No. 180 del 20 de septiembre de 1990.
2. Constitución Política de la República de Nicaragua. La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 18 de febrero de 2014.
3. Ley No. 287. Código de la niñez y de la adolescencia. Aprobada 12 de mayo de 1998. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 1998.
4. Ley 406. Código Procesal Penal. Aprobada el 13 de Noviembre del 2001. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001. Circular emitida el 02 de julio del año 2012, la Corte Suprema de Justicia orientó en las directrices atinentes a la entrada en vigencia de la Ley No. 779 "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal
5. Informe mundial sobre la Violencia de los niños y niñas. UNICEF. 2006.
6. Ley 779: Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, Código Penal.
7. Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2013, 22p.
8. Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia nicaragüense y Prevención de la Violencia. Decreto ejecutivo n°. 43-2014, aprobado el 30 de julio del 2014 publicado en La Gaceta, diario oficial n°. 143 del 31 de julio del 2014.
9. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW). Tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979.
10. Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Save the Children, 2012, p.7.
11. Principales determinantes de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el departamento de Santa Cruz. UNICEF. Santa Cruz Bolivia. 2016.
12. Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes. Una guía para tomar acciones. UNICEF noviembre 2016.
13. Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. SAVE THE CHILDREN. Octubre 2012.
14. Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
15. Cillero Bruñol, Miguel. (1999). "Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Principios". En UNICEF-IIN. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Anexos

REPORTE DE SITUACION

I. Institución que Reporta		
MINSA <input type="checkbox"/> MINED <input type="checkbox"/> MIFAN <input type="checkbox"/>		
Fecha de elaboración del reporte		
Delegación/SILAIS:	Municipio	Distrito
Nombre del Servidor Público que atiende:	Cargo:	Tel/Cel:
II. Datos Generales del protagonista		
Nombres y Apellidos		
Edad		
Sexo	Masculino <input type="checkbox"/> femenino <input type="checkbox"/>	
Fecha de Nacimiento: / /	Inscrito en el registro civil	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Dirección actual de la niña, niño o adolescente:		
Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Nivel / Grado de escolaridad	
Nombre del Centro educativo	Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>	
Nombre del Responsable de la niña, niño o adolescente:	Madre <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Parentesco: _____ Otro <input type="checkbox"/> Especifique: _____	
Número de Cédula:		Nacionalidad:
Dirección del Responsable:		
Tel/Cel:		
III. Resumen de la situación		
Nombres y apellidos de la persona que da a conocer la situación:	Madre <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Parentesco: _____ Otro <input type="checkbox"/> Especifique: _____	
Número de Cédula:		
Tel/Cel:		
Dirección:		
IV. Descripción de la situación/Relato		
Sin forzar a la niña, niño, adolescente o persona que reporta la situación * Nunca ampliar información o investigar.		
¿Qué ocurrió?		
¿Cuándo Ocurrió?		
¿Dónde ocurrió?		

¿Cómo ocurrió?		
Datos del presunto agresor (a)		
Nombres y apellidos:	Parentesco: _____ (fam) Otro: _____	Edad: (se completa sólo si dispone del dato)
Señales observadas por el servidor público (Se anotarán únicamente las que haya observado)		
	Ver instructivo	
Acciones implementadas		
Firma del servidor Público		
Vo. Bo. Del jefe inmediato superior		
Firma y fecha de la recepción del Reporte		